

AUTO DE ARCHIVO No. 03 0078

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con la Resolución 0627 de 2006, y considerando:*

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja con radicado SDA 21214 del 24 de Mayo de 2007, se denunció contaminación auditiva generada en el establecimiento de comercio denominado **DULON LTDA**, ubicado en la Carrera 57A No. 2C-85, localidad Puente Aranda de esta Ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 21 de Septiembre de 2007, en la dirección mencionada y se emitió el concepto técnico **13755** del 4 de Diciembre de 2007, mediante el cual se verifico lo siguiente:

***"SITUACION ENCONTRADA:** En atención a la queja se realiza desplazamiento al sitio de origen, encontrando en el momento de la visita una fabrica de cajas fuertes que emplea para el desarrollo de su actividad equipos de soldadura eléctrica, pulidoras compresor, y dobladoras. (...) **CONCEPTO TECNICO:** NIVEL DE PRESION SONORA Durante la visita no se percibió contaminación auditiva generada por la actividad; **EMISIONES:** No se evidencia afectación por el desarrollo de la actividad, por lo que se archiva dicho radicado."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 0078

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en el establecimiento denominado DULON LTDA, ubicado en la Carrera 57A No.2C-85, de esta Ciudad, ya no esta produciendo afectación ambiental que constituya violación de las normas en materia ambiental.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 21214 del 24 de Mayo de 2007, en contra del propietario del inmueble ubicado en Carrera 57A No. 2C-85, de esta ciudad.

3



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MS 0078

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado 21214 del 24 de Mayo de 2007, por presunta contaminación auditiva.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 15 ENE 2008**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado